

Hora: 11:37
Recibido el: 11 OCT 2022
Por:

San Salvador, 11 de octubre de 2022.

Señores Secretarios de la
Honorable Asamblea Legislativa,
Presente.

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiéndose otorgado la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo por medio del cual se **emiten Disposiciones Especiales Relativas a la Exención de Tributos para la Recepción de Ayuda Humanitaria por el Gobierno de El Salvador, para atender la Emergencia Nacional por el Huracán Julia**. Y es que ante la información emitida por la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, en la que se evidencia el riesgo que generarían las lluvias en el territorio nacional por el Huracán Julia, el Presidente de la República solicitó a la Asamblea Legislativa se declare “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL HURACÁN JULIA”, por el plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres. Es entonces que, mediante Decreto Legislativo No. 522, de fecha 8 de octubre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 189, Tomo No. 437, de la misma fecha, se declaró “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL HURACÁN JULIA”, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 42, de fecha 8 de octubre de 2022. Por ello y ante la declaratoria de emergencia descrita anteriormente y la posibilidad de recibir ayuda mediante cooperación y donaciones de carácter nacional e internacional, en cumplimiento al mandato establecido en el artículo 131, ordinal 11º de la Constitución de la República, es necesario decretar beneficios e incentivos fiscales o de cualquier naturaleza, para coadyuvar en la atención de la Emergencia Nacional por el Hucarán Julia; declarándose, entre otros, la exención del pago de todo de tributos y gravámenes, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA que puedan causarse por los bienes y servicios que se importen o internen al país como parte de una cooperación o donación internacional.

Con base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se dé ingreso a esta pieza de correspondencia que lo comprende, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

José Alejandro Zelaya Villalobo
Ministro de Hacienda



Firma: _____



SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 11 de octubre de 2022.

SEÑOR MINISTRO:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el Proyecto de Decreto Legislativo mediante el cual se **emiten Disposiciones Especiales Relativas a la Exención de Tributos para la Recepción de Ayuda Humanitaria por el Gobierno de El Salvador, para atender la Emergencia Nacional por el Huracán Julia**. Y es que ante la información emitida por la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, en la que se evidencia el riesgo que generarían las lluvias en el territorio nacional por el Huracán Julia, el Presidente de la República solicitó a la Asamblea Legislativa se declare “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL HURACÁN JULIA”, por el plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres. Es entonces que, mediante Decreto Legislativo No. 522, de fecha 8 de octubre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 189, Tomo No. 437, de la misma fecha, se declaró “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL HURACÁN JULIA”, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 42, de fecha 8 de octubre de 2022. Por ello y ante la declaratoria de emergencia descrita anteriormente y la posibilidad de recibir ayuda mediante cooperación y donaciones de carácter nacional e internacional, en cumplimiento al mandato establecido en el artículo 131, ordinal 11° de la Constitución de la República, es necesario decretar beneficios e incentivos fiscales o de cualquier naturaleza, para coadyuvar en la atención de la Emergencia Nacional por el Hucarán Julia; declarándose, entre otros, la exención del pago de todo de tributos y gravámenes, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA que puedan causarse por los bienes y servicios que se importen o internen al país como parte de una cooperación o donación internacional; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA,
LIC. JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
E.S.D.O.

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 1 de la Constitución de la República de El Salvador se reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad y del bien común;
- II. Que en los artículos 1, inciso 3º y 2, inciso 1º. de la norma antes citada, se establece que toda persona tiene derecho entre otros, a la vida, a la integridad física y la seguridad, siendo obligación del Estado asegurar a los habitantes el goce de ellos;
- III. Que ante la información emitida por la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres en donde se evidencia el riesgo que generarían las lluvias en el territorio nacional por el Huracán Julia, el Presidente de la República solicitó a esta Asamblea Legislativa se declare “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL HURACÁN JULIA”, por el plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres;
- IV. Que esta Asamblea Legislativa, a través del Decreto No.522, de fecha 8 de octubre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 189, Tomo No. 437, de la misma fecha, declaró “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL HURACÁN JULIA”, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 42, de fecha 8 de octubre de 2022;
- V. Que ante la declaratoria de emergencia descrita en los incisos anteriores y la posibilidad de recibir ayuda mediante cooperación y donaciones de carácter nacional e internacional, en cumplimiento al mandato establecido en el artículo 131, ordinal 11º de la Constitución de la República, relacionado a competencias de esta Asamblea de decretar, entre otros, beneficios e incentivos fiscales o de cualquier naturaleza, se hace necesario autorizar las exenciones tributarias correspondientes, a través del presente Decreto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente del Republica, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA las siguientes:

DISPOSICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS PARA LA RECEPCIÓN DE AYUDA HUMANITARIA POR EL GOBIERNO DE EL SALVADOR, PARA ATENDER LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL HURACÁN JULIA.

Art. 1.- La gestión y canalización de la cooperación y donaciones internacionales, en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional por el Huracán Julia, estará a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con la Agencia de El Salvador para la Cooperación Internacional (ESCO) y la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

Para el caso de la cooperación y donaciones de origen nacional, la entidad responsable de canalizar las mismas será la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

Art. 2.- Declárase exento del pago de todo tipo de tributos y gravámenes, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que puedan causarse por los bienes y servicios que se importen o internen al país como parte de una cooperación o donación internacional; igual beneficio tributario aplicará respecto de las donaciones de carácter nacional, dirigidas al Gobierno de El Salvador para atender la referida Emergencia Nacional.

Las importaciones, internaciones y compras locales que realice el Gobierno de El Salvador con fondos provenientes de donaciones para atender la emergencia nacional, gozarán de los mismos beneficios tributarios descritos en el inciso anterior.

Los Contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que realicen operaciones exentas al amparo del presente decreto, no estarán obligados a aplicar la proporcionalidad del crédito fiscal regulada en el artículo 66 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Para efectos de deducción del Impuesto sobre la Renta de las donaciones realizadas por los contribuyentes del referido impuesto, estas deberán documentarse conforme a lo dispuesto en el artículo 32, numeral 4, inciso final de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Para facilitar la aplicación de los beneficios tributarios concedidos en este decreto, fácultase a las Direcciones Generales de Impuestos Internos, de Aduanas y de Tesorería, para que, cada una dentro de sus respectivas competencias, proceda a emitir los Acuerdos, Resoluciones, Instructivos, Circulares y cualquier otro tipo de

instrumento administrativo que facilite y viabilice la expedita y adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente disposición.

Art. 3.- Requiérese a los titulares de las carteras que componen el Órgano Ejecutivo, a sus funcionarios y empleados, implementar las acciones que les correspondan bajo las coordinaciones indicadas en el presente decreto, con énfasis en que la distribución de ayuda proveniente de la cooperación nacional e internacional, se realice bajo el marco institucional, respondiendo al bien común y al interés general, de conformidad con las instrucciones del coordinador correspondiente.

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ...